

RESPUESTA A OBSERVACIONES Y OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS A PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

INVITACIÓN PÚBLICA No. 019 DE 2020
“CONTRATAR SERVICIO DE INTERNET, WAN Y LAN EXTENDIDA POR UN
AÑO PARA LA SEDE PRINCIPAL, SEDES SATÉLITES, FACULTAD DE ESTUDIOS A
DISTANCIA Y SEDES, SECCIONALES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA”



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

RECTORIA
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Tunja, primero (1) de Octubre de 2020

Señores

COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Referencia: **Invitación Pública 019 de 2020**

Asunto: **Respuesta Observación AL PLIEGO DEFINITIVO**

En atención a las Observaciones y Observaciones extemporáneas recibidas al PLIEGO DEFINITIVO dentro la Invitación Pública que tiene por objeto "CONTRATAR SERVICIO DE INTERNET, WAN Y LAN EXTENDIDA POR UN AÑO PARA LA SEDE PRINCIPAL, SEDES SATÉLITES, FACULTAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA Y SEDES, SECCIONALES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA", me permito dar contestación, conforme lo establecido dentro del Proyecto de Pliego de la siguiente manera:

EXPERIENCIA GENERAL EN CASO DE OFERENTE PLURAL

(Observación dentro del Termino)

MEDIA COMMERCE - JULIÁN ALBERTO MORENO RIAÑO
OBSERVACIÓN No. 1

(...) 1. Solicitamos muy amablemente a la entidad, acogiendo lo manifestado por Colombia Compra Eficiente en el citado concepto, permitir para el caso de participación en las modalidades de consorcio o unión temporal, dentro del proceso de contratación "INVITACIÓN PÚBLICA No. 019 DE 2020", que alguno de los integrantes o miembros del consorcio, unión temporal o sociedad futura, pueda aportar la experiencia requerida para el presente proceso de contratación, es decir que al menos uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o sociedad futura, presente el 100% de la experiencia requerida en el presente pliego de condiciones.

RESPUESTA: Las Entidades Estatales son responsables de la estructuración de sus Procesos de Contratación y por consiguiente son autónomas para establecer en los pliegos de condiciones o invitaciones las exigencias y/o requisitos técnicos mínimos que consideren pertinentes para la escogencia del contratista y el cumplimiento de su necesidad, de esta manera, la Universidad considerando la importancia de la experiencia del futuro contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual, la ha establecido como requisito de orden habilitante; esta denominada general, la cual es preciso dejar claro **es ADECUADA y PROPORCIONAL** a la naturaleza del contrato, su valor, obligaciones a cargo del contratista y las actividades a desarrollar en el mismo.

La Universidad conociendo el objeto y el contenido del presente proceso de selección, ha establecido una experiencia general similar al objeto del contrato y de anteriores procesos de selección, en la cual en igualdad de condiciones, se hace la exigencia tanto para oferente singular como plural que tenga experiencia acreditada que pueda garantizar a la Universidad el cumplimiento del Contrato. Frente a esto último, **considerando la importancia del servicio requerido, el cual ES PRIORITARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD** y más aún durante la crisis que vivimos actualmente a causa del conocido Coronavirus, donde las telecomunicaciones tienen un rol importante en diferentes ámbitos, sea hace necesario que cada uno de los integrantes del oferente plural, cuente con la debida experiencia certificada para ejecutar el proyecto con la Universidad allegando mínimo un (1) contrato cada integrante, la universidad no está limitando la participación, tampoco vulnerando la

reglas de asociación, ni mucho menos está exigiendo un mínimo de experiencia en porcentaje o valor de cada integrante de la UT o consorcio SOLAMENTE QUE LOS QUE HACEN PARTE DEL MISMO OFERENTE PLURAL TENGAN EXPERIENCIA O EXPERTICIA EN HABER REALIZADO ACTIVIDADES SIMILARES AL OBJETO DE LA INVITACIÓN, por lo mismo el requisito se mantiene como se encuentra indicado en el Pliego Definitivo.

OBSERVACIÓN No. 2

(...) 2. Se le solicita amablemente a la entidad permitir para el ítem de la experiencia se permita (adjuntar copia de contratos o copia de órdenes de compra con su respectiva copia de acta de recibo final o actas de liquidación o acta de recibo final o factura o certificación de contrato u orden de compra cumplida).

RESPUESTA: Siendo el contrato un acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben; conforme a la observación, se aclara al observante que las órdenes de compra, órdenes de servicios, y los documentos derivados de la aceptación de ofertas en Procesos de Contratación de mínima cuantía, al tener la misma condición de crear o transmitir derechos y obligaciones, también constituyen contratos para efectos de la acreditación de la experiencia, por lo mismo al incluir en el numeral 15.3, de la acreditación de experiencia general la palabra contrato, la misma incluye lo señalado.

EXPERIENCIA GENERAL LIMITE DE CONTRATOS REQUERIDOS (Observación dentro del Termin)

REDEMAS S.A. – BRENDA PEÑA **OBSERVACIÓN 1.**

(...) "Los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV. El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación en proponentes plurales. Esta experiencia se obtiene con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros. No hay límite frente al número de contratos o a la fecha en la cual estos fueron celebrados". Por lo cual daremos alcance a la Procuraduría y a la Contraloría ya que para nosotros y la pluralidad del proceso se debe exigir una experiencia registrada debidamente en el RUP, y que cumpla con el 100% del presupuesto del proceso, en contratos cuyo objeto o alcance sea el del proceso, pero "sin limitar la cantidad de contratos".

JAIME ANDRES ROA MUÑOZ **OBSERVACIÓN 1.**

(...) 1. Consideramos que no se evidencian estudios previos de los que se deben tomar análisis para la estimación y evaluación de criterios de la experiencia solicitada. La Procuraduría General de la Nación se ha manifestado al respecto indicando en este tipo de procesos que la cantidad de contratos no debe tener un limitante, "los oferentes pueden acreditar libremente su experiencia, y por lo tanto no es correcto que el pliego de condiciones los limite a certificar una cantidad máxima de contratos"

RESPUESTA OBSERVACIONES:
REDEMAS S.A. – BRENDA PEÑA
JAIME ANDRES ROA MUÑOZ

Las Entidades Estatales son responsables de la estructuración de sus Procesos de Contratación y por consiguiente son autónomas para establecer en los pliegos de condiciones o invitaciones las exigencias y/o requisitos técnicos mínimos que consideren

pertinentes para la escogencia del contratista y el cumplimiento de su necesidad; de esta manera, la Universidad considerando la importancia de la experiencia del futuro contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual, considerando la importancia del servicio el cual es prioritario para el desarrollo de las actividades académicas, administrativas y docentes de la Universidad y más aún durante la crisis ocasionada por la pandemia donde dicho servicio tiene un rol sobresaliente en diferentes ámbitos, la ha establecido como requisito de orden habilitante, dejando claro que la misma es adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor, obligaciones a cargo del contratista y las actividades a desarrollar en el mismo.

Lo manifestado por el observante, respecto a que no hay límite frente al número de contratos o a la fecha en la cual estos fueron celebrados **obedece a los requisitos de inscripción de la experiencia dentro del Registro único de Proponentes de la Cámara de Comercio, conforme al Decreto 1510 de 2013; por lo mismo, dicho requisito aplica respecto de dicho registro únicamente**, pero no para el presente caso en donde la universidad conforme a su régimen de autorregulación, no sometido al estatuto general de contratación, sino a la los principios de la función pública considera necesario e importante conforme al procedimiento interno y la necesidades de la Universidad, la acreditación de experiencia conforme a la verificación de los contratos que los acrediten.

De conformidad con esto, y a sabiendas que la experiencia no se agota con el paso del tiempo, sino que por el contrario los proponentes adquieren más en la medida en que continúen con sus actividades; **de forma excepcional, las Entidades Estatales pueden limitar la experiencia si las particularidades del contrato lo requieren, de forma excepcional, en razón a los riesgos, la complejidad y la naturaleza del Proceso**. Así las cosas, el impacto en la Comunidad universitaria como riesgo en caso de no cumplimiento del futuro contratista, por la complejidad del servicio esencial para en funcionamiento de la entidad, y alto valor del mismo, **HACE NECESARIO QUE LA ENTIDAD REQUIERA ADEMÁS DE OFERENTES CON EXPERIENCIA, QUE LA MISMA SEA RECIENTE CONFORME A QUE EL SERVICIO ESTÁ ATADO A CAMBIOS O INNOVACIONES TÉCNICAS, Y EN CONTRATOS DE SIMILAR ENVERGADURA Y VALOR QUE GARANTICEN SU PLENO CUMPLIMIENTO, MANTENIENDO LA CANTIDAD DE CONTRATOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL**.

La presente para verificación del Comité de Licitaciones y Contratos de la Universidad.
Cordialmente,



RICARDO ANTONIO BERNAL CAMARGO
Director Jurídico

Tunja, 1 de octubre de 2020

Señores,
Comité de Licitaciones y Contratos
UPTC

REFERENCIA: OBSERVACIONES - INVITACION PUBLICA 019 de 2020

Respetado Doctores,

Se da respuesta a la observación técnicas presentadas por la empresa Centurylink Colombia S.A.S.

Observación: Por favor confirmar si los manejadores de BW es para todas las sedes donde se tendra el servicio de acceso dedicado a Internet, o solo para Tunja.

Respuesta: La invitación pública 019 en el numeral 15.4.3.14 Servicios de valor Agregado, segunda viñeta, especifica que el administrador de ancho de banda es para la sede Central – Tunja.

Observación: Por favor indicar la cantidad de usuarios y/o sesiones concurrentes para cada una de las sedes ubicadas en las diferentes ciudades y Creads.

Respuesta: Se hace ACLARACION. EL sistema de seguridad de seguridad informática perimetral e interna solo aplica para las sede Central – Tunja y seccionales (Numeral 15.4.2 Sedes a Contratar, item d)

| SEDE | USUARIOS | SESIONES CONCURRENTES |
|--------------|----------|-----------------------|
| TUNJA | 15000 | 50000 |
| DUITAMA | 2500 | 6000 |
| SOGAMOSO | 2000 | 4800 |
| CHIQUINQUIRA | 600 | 1800 |

Tomando como USUARIOS número de dispositivos conectados y SESIONES CONCURRENTES se toma del reporte de sesiones registradas en firewall por hora.

Observación: Por favor confirmar la cantidad de VPNs (client-to-site y site-to-site) en las diferentes sedes y creads.

Respuesta: La invitacion pública 019 en el numeral 15.4.3.14 Servicios de Valor Agragado, octava viñeta, establece que el número mínimo de conexiones VPN concurrentes es de 30, independiete si la conexión VPN es client-to-site y site-to-site.

Observación. "... Solicitamos a la Universidad detallar las actividades de que serán realizadas por la Universidad, e indicar las que deben ser realizadas por parte del proveedor".


Respuesta. Se hace ACLARACION, la Universidad por intermedio del personal técnico y profesional de DTICS tendrá derecho a la administración total de los equipos de seguridad (firewall's y administrador de ancho de banda). El oferente será responsable del licenciamiento, mantenimiento y el soporte requerido por la Universidad. La Universidad no tendrá administración de los ROUTERS, esta responsabilidad es completa solo del Oferente.

Sin otro particular,

Comité técnico



Ing. GERMAN AMEZQUITA BECERRA



Ing. RICARDO SANTAMARIA ACEVEDO

Original firmado

Tunja, 1 de octubre de 2020

Señores,
Comité de Licitaciones y Contratos
UPTC

REFERENCIA: OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS INVITACION
PUBLICA 019 de 2020

Respetado Doctores,

Se da respuesta a la observación técnicas presentadas por la empresa Centurylink Colombia S.A.S.

Observación: Por favor nos ayuden confirmando las coordenadas geográficas para: "... Colegio Jorge Eliecer Gaitan...."

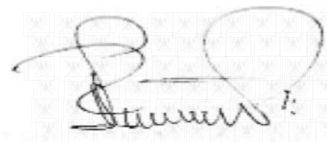
Respuesta: La invitación pública 019 en el numeral 15.4.3.2 Conexión Internet CREADS Se especifica la dirección de cada uno de los sitios. Se toma datos de coordenadas de google maps del sitio solicitado "Colegio Jorge Eliecer Gaitan" : 5°10'26.2"N – 72°32'17.5"W.

Sin otro particular,

Comité técnico



Ing. GERMAN AMEZQUITA BECERRA



Ing. RICARDO SANTAMARIA ACEVEDO

Original firmado

INVITACIÓN PÚBLICA No. 019 DE 2020
“CONTRATAR SERVICIO DE INTERNET, WAN Y LAN EXTENDIDA POR UN AÑO PARA LA SEDE PRINCIPAL, SEDES SATÉLITES, FACULTAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA Y SEDES SECCIONALES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA”

Señores:

CENTURYLINK COLOMBIA S.A.S

Tunja, Boyacá.

E. S. D.

De conformidad con las observaciones extemporáneas presentadas al Pliego de Condiciones Definitivo de la invitación Pública de la referencia, por medio de la presente, me permito dar respuesta a la observación competencia del Departamento de Contratación en los siguientes términos:

Observación Extemporánea CENTURYLINK COLOMBIA S.A.S – Tiempo de Ejecución del Contrato

2. Para la implementación de una solución como la que requiere la Universidad la contratación debe ser como mínimo a 24 o 36 meses siendo una propuesta favorable técnica y económicamente ya que el equipamiento cubre un periodo de mantenimiento. Es posible ampliar el tiempo de contrato?

Respuesta: En atención a la observación extemporánea allegada me permito manifestar que el presupuesto oficial está realizado con cotizaciones en condiciones de proyección de un año de servicio, conforme a la necesidad requerida por la Universidad.

Observación Extemporánea CENTURYLINK COLOMBIA S.A.S – Tiempo de Entrega de la propuesta

1. Tiempo de entrega de observaciones vs. el tiempo de entrega de la propuesta no es suficiente para realizar una propuesta responsable. Solicitamos por favor ampliar la fecha de entrega por lo menos diez (10) días.

Respuesta: En atención a la observación extemporánea allegada me permito manifestar que el tiempo de entrega de la propuesta es el establecido dentro del pliego de condiciones definitivo atendiendo a la necesidad requerida por la Universidad.

Esperamos que la respuesta consignada en el presente escrito sea satisfactoria y de la misma manera seguir contando con su participación dentro de la presente Invitación.



JESUS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN

JEFE DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

PROYECTO: DC/Andrea Ochodiza